

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 21/08/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se somete a proceso de participación pública la elaboración de un decreto que regule y fomente la prevención de incendios forestales en Castilla-La Mancha. [2020/5977]

En 1986, tras asumir la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones relativas a la prevención y lucha contra los incendios forestales, se aprobó el Decreto sobre prevención y extinción de incendios el 27 de mayo de ese año (DOCM núm. 23, de 10 de junio de 1986)

Posteriormente, es aprobado el Decreto 63/2005 relativo a la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, como norma adicional de protección del medio natural en relación con las actividades descritas y en desarrollo de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, Decreto que fue modificado por virtud del Decreto 90/2005 de 26 de julio, con el fin de limitar el uso del fuego en el medio natural en los períodos de peligro alto de incendios forestales.

La experiencia adquirida desde sus respectivas publicaciones, la modificación de la normativa en materia de conservación y de protección civil, la evolución sufrida en el número, frecuencia, causalidad y afectación de los incendios forestales, la grave sequía que arrastramos en los últimos tiempos, así como el desarrollo de las tecnologías aplicables a la prevención en esta materia y la propia organización de la administración en sus recursos, tanto personales como de infraestructuras, aconsejan la revisión de los decretos referidos, lo que permitirá ordenar las actividades a realizar en el medio natural respetando los derechos de los ciudadanos y adecuar las medidas y acciones encaminadas a la prevención a la nueva realidad, estableciendo mecanismos que permitan mejorar la prevención de los incendios forestales. Una mejor regulación puede incidir en una reducción del número de emergencias por esta causa, con una repercusión directa en la seguridad del personal del dispositivo y, por su potencial afectación, de la población en general.

Como desarrollo competencial, la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, expone en su capítulo III que, con independencia de la titularidad de los montes, corresponde a la Consejería competente en la materia, la planificación y organización de la defensa contra los incendios forestales dentro del territorio de Castilla-La Mancha, debiendo adoptar, de modo coordinado con las demás Administraciones públicas competentes, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales dentro del territorio regional.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, es función de ésta la prevención y lucha contra los incendios forestales, y la protección del medio ambiente, de los ecosistemas y de la biodiversidad, así como de la prevención de los riesgos ambientales derivados de las actividades humanas.

En su artículo 58 además, recoge explícitamente que las disposiciones de desarrollo de dicha Ley establecerán las medidas preventivas y de seguridad, incluidas limitaciones y prohibiciones, a adoptar en los usos y actividades o en cualquier otra acción que se lleve a cabo en los montes y sus inmediaciones, cuando dichos usos, actividades o acciones constituyan fuente de ignición potencial, así como en las zonas de peligro de propagación de incendios y en las instalaciones y edificaciones ubicadas en estos lugares. Dichas disposiciones considerarán también las medidas a adoptar en relación con las líneas de ferrocarril y con los tendidos eléctricos u otras infraestructuras que puedan constituir fuente de ignición potencial.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece por otro lado en su artículo 14.2 que, "en las zonas en las que constituya un riesgo para la conservación de estas áreas y recursos naturales protegidos por la presente Ley, así como la vegetación natural y el suelo, la Consejería podrá establecer limitaciones y prácticas alternativas a las prácticas agrarias".

El objeto de este nuevo Decreto es establecer normas adicionales para regular la prevención de incendios forestales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, además de lo recogido en el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de planificación de protección civil de emergencias por incendios forestales.

Su ámbito general de aplicación es el Medio Natural, según la definición dada en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, además de las zonas de interfaz urbano-forestal.

Por otra parte, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece en su artículo 3 que los ciudadanos tendrán el derecho a ejercer, en sus relaciones con las autoridades públicas y de acuerdo con lo previsto en la propia Ley, derechos en relación con la participación pública. Y en el artículo 18 establece que las administraciones públicas asegurarán que se observen las garantías en materia de participación establecidas en el artículo 16 de la Ley en relación con la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general que versen sobre las materias relacionadas en dicho artículo, entre las que se incluye la conservación de la naturaleza y la diversidad biológica.

En este mismo sentido, se considera el derecho al acceso a la información pública en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), con el fin de avanzar y profundizar en las obligaciones de publicidad y transparencia de cualquier trámite de las Administraciones Públicas

Por consiguiente, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado de la normativa anterior expuesta, resuelvo:

Primero. Abrir un periodo de participación pública para la elaboración de un nuevo Decreto de prevención de incendios forestales en Castilla-La Mancha, de 1 mes de duración, con efectos desde el siguiente de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Los comentarios, propuestas, sugerencias y aportaciones que se presenten durante el procedimiento de participación pública serán remitidas a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad (Pza. Cardenal Silíceo, 2; 45071 Toledo) o a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible sitas en: Albacete (Avda. de España, 8 B; 02071 Albacete), Ciudad Real (c/ Alarcos 21; Ciudad Real 13071), Cuenca (c/ Colón 2; 16071 Cuenca), Guadalajara (Avenida del Ejército 10; 19071 Guadalajara), Toledo (c/ Duque de Lerma 3; Toledo 45071), al correo electrónico planes.incendios@jccm.es o bien utilizar cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

Toledo, 21 de agosto de 2020

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES